



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de Noviembre de 2020.- Siendo la última hora judicial del pasado 17 de noviembre venció el término para subsanar la demanda, pasada la hora judicial se allegó memorial y anexos total 113 folios.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).**

AUTO No. 615

Dentro de la demanda “2020-00109-00-VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO” formulada por ZORAYDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA contra HERBERT GERARDO HASSE HUERTAS, ELIZABETH CRISTINA HASSE HUERTAS, ALFREDO GERARDO HASSE HUERTAS y LUCY IDALIA HASSE PIAMBA, una vez se inadmitió mediante auto de 567 de 06 del mes que corre, concediendo el termino de 05 días para subsanarla, la interesada aportó memorial y anexos con los cuales se busca subsanarla, pasado el término para ello, frente a lo cual se observa lo siguiente:

Conforme se observó en el auto que antecede, no había claridad en relación al área de cada predio pretendido denominado “Fincas Golondrinas” y “El Diviso” con folios de matrícula inmobiliaria 120-63327 y 120-1634, distinguidos como lote 1 y Lote 2, respectivamente, máxime cuando se dijo que cada uno tenía un área de 45 y 5 hectáreas, añadiendo que al unirlos, quedaba un predio mayor con un área de 278 hectáreas con 1200 M² ó 270 Hts con 5757 M²; en esta oportunidad, se informó que si bien en las escrituras de adquisición se daban las áreas inicialmente señaladas, ahora agrega que en las escrituras Nos. 448 y 781 de 18-11-66 y 30-05-77 de la Notaria 2^a de la ciudad, se aclara que el área real del primer predio es 180 hectáreas y 3 hectáreas con 5757 M².-

Resulta que además en el escrito que ahora nos ocupa se indicó que conforme levantamiento topográfico la realidad del área del primer predio no es 180 hectáreas, sino que es 270 Hectáreas 5757 M²; y del segundo predio no son 5 hectáreas si no de 3 hectáreas 5757 M².-

Sin embargo, en la pretensión de la demanda conforme ahora se presentó, en relación con el segundo predio, lo explicado no se atempera a lo señalado, pues se indicó que tiene un área de 3 hectárea 9268.-

Así las cosas, se continua con la imprecisión en cuanto a cuál es el área del segundo predio “DIVISO” que pretende se resuelva se adquirió por prescripción extraordinaria por los demandantes. -



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Razón por la cual no está clara la pretensión de la demanda en cuanto a cuál es el área del precitado predio. -

En relación que no fue aportada la sentencia de sucesión 358 de 27 de septiembre de 2007 proferida por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad, solicitándose que por parte del Despacho se oficie al juzgado de Familia para obtenerla, al informar que el archivo general está cerrado y tan solo atiende hasta el próximo 01 de diciembre; en esta oportunidad atendiendo la situación actual que atravesamos y se suma lo informado en cuanto a la atención por parte del archivo general, la misma se atiende de manera positiva.-

De otra parte, es de observar que el término para subsanar la demanda venció a la última hora judicial del pasado 17 de noviembre y el escrito que ahora nos ocupa fue presentado vía correo institucional a las 05:08 p.m., de ese mismo día, tornándose en extemporáneo, toda vez que la hora judicial es hasta las 05:00 p.m.-

En consecuencia, de lo anterior, conforme se observa el auto que antecede no se subsanó en su integridad, sumado que el escrito que nos ocupa fue aportado de manera extemporánea, por lo que procede aplicar la consecuencia jurídica como es el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del C. G. P.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Oralidad de Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.-

SEGUNDO: ORDENAR que en firme la decisión, como los documentos se remitieron de manera digital, no hay lugar a disponer sobre el desglose de los mismos, por tanto se archive el asunto entre los de su clase, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y Sistema JXXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625fffa0645fbf5f389a18521cb5f17402958e46c278f34155bf02c0bf678e6f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Documento generado en 04/12/2020 12:14:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**